 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 1 de 22

ACTA No. 68 DEL 27 DE MAYO DE 2020

PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CARBÓN BLOQUE CENTRAL DEL CERREJÓN ZONA NORTE MINA EL CERREJÓN (ÁREAS INTEGRADAS) – LÍNEA FÉRREA

EXPEDIENTE: LAM1094

TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, identificada con NIT. 860.069.804-2


FECHA DE INICIO: miércoles 27 de mayo de 2020 **FECHA DE FIN:** miércoles 26 de mayo de 2020

HORA DE INICIO: 09: 00 a.m. **HORA DE FIN:** 08: 40 p.m.

LUGAR: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio de Microsoft Teams.

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
LAURA EDITH SANTOYO NARANJO	63.310.405	Coordinador del Grupo Caribe – Pacífico	ANLA
KEVIN DE JESÚS CALVO ANILLO	1.129.571.442	Líder Jurídico	
JOSÉ JOAQUÍN ARISTIZÁBAL GÓMEZ	1.014.181.227	Abogado Ejecutor	
ALEXANDER DÍAZ BENÍTEZ	9.398.198	Líder técnico	
NATTY ANDREA GORDILLO FORERO	52.846.175	Trabajadora Social	
ALEJANDRA ISABEL ALMARIO PEREZ	1.010.198.897	Profesional de Contingencias	
CLAUDIA ESPERANZA CUESTA LÓPEZ	35.534.218	Profesional Biótica	
MICHAEL ALEXANDER LÓPEZ MORA	10.276 850	Ingeniero Ambiental	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
ANGÉLICA MARÍA BARRERA OSORIO	37.748.064	Abogada – Apoderada Especial	
LUIS FRANCISCO MADRIÑÁN	18.262.442	Gerente Ambiental	
DIANA PEREZ	1.042.996.455	Coordinador Ambiental Aire	
LUZ ANDREA CORTES	1.067.853.836	Especialista Gestión Ambiental	

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 2 de 22

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
JAHNIA FERNÁNDEZ	1.124.040.545	Especialista Gestión Ambiental PBV y LIFE	
JUAN PABLO LOZANO	79.784.537	Superintendente de Ingeniería Ambiental	
LUCAS BRITO	84.089.925	Superintendente Ferrocarril	
LUZ PEDREROS	52.395.517	Coordinadora Relaciones Institucionales	
ALBA CENTENO	52.990.459	Especialista Derechos Humanos	


II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de los requerimientos de seguimiento determinados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar, observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.
5. Pronunciamento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos, si hay lugar a ello.
6. Notificación de las decisiones por estrados.
7. Firmas del acta.
8. Cierre de la reunión

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

La profesional especializada grado 24 LAURA EDITH SANTOYO NARANJO, delegada para realizar las actividades derivadas del control y seguimiento ambiental, de conformidad con el manual de funciones de la entidad, específicamente en virtud de las funciones señaladas en la Resolución 2266 de 2019, declara abierta e instalada la reunión. En primer lugar, se confirma la asistencia de la doctora **ANGÉLICA MARÍA BARRERA OSORIO**,

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 3 de 22

identificada con cédula de ciudadanía 37.748.064 y Tarjeta Profesional No. 120.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial debidamente constituida del titular del Plan de Manejo Ambiental CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental del Proyecto denominado Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte Mina el Cerrejón (Áreas Integradas) – Línea Férrea, perteneciente al expediente LAM1094.

El titular CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 19-54. Piso 12, de la ciudad de Bogotá, y/o en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co, para efectos de la presente diligencia.

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el Proyecto de Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte Mina el Cerrejón (Áreas Integradas) – Línea Férrea, que abarca los municipios de Albania, Manaure, Maicao y Uribia en el departamento de la Guajira, perteneciente al expediente LAM1094, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

“Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.”

“Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.


Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.”

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento y control que la presente diligencia corresponde al resultado del seguimiento ambiental realizado al expediente **LAM1094**, para el periodo correspondiente entre el 1 de enero, al 31 de diciembre de 2018 (Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13). Dicho seguimiento incluye la revisión documental del expediente **LAM1094** y la visita de seguimiento realizada entre los días 24, 25 y 26 de febrero de 2020, para la

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 4 de 22

verificación del cumplimiento de los diferentes actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental y la normatividad ambiental vigente.

Se realizará lectura de los requerimientos propuestos en el concepto técnico y se otorgará tiempo para que el titular CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, los analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular de la licencia ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

De igual forma, se le aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento.

En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, así como la justificación de las obligaciones declaradas cumplidas, y concluidas, éstas se relacionan en el Concepto Técnico de Seguimiento 3100 del 26 de mayo de 2020, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTOS REITERADOS

Concepto Técnico 3100 del 26 de mayo de 2020	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
--	---	--------------------------

Reiterar a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y medidas ambientales:

1. Presentar evidencias en lo referente a extender la red de monitoreo de fauna (S-03) a lo largo de la línea férrea, que permitan referenciar u obtener los patrones de distribución de las poblaciones y tasas de interés en cumplimiento del numeral 26.4 del artículo sexto del título III de la Resolución 2097 de 2005.

2. Presentar los soportes relacionados con la caracterización de los sedimentos producto del lavado de equipos para establecer el método de disposición final, en cumplimiento a la medida 3 de la ficha PBF-13 Manejo de Aguas Residuales y Desechos Industriales – ARI, y el numeral 13 del Artículo Primero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.

3. Remitir a esta autoridad los soportes documentales del acompañamiento de los profesionales especialistas en calidad del

- Frente al requerimiento 1, la Sociedad consideró que no es reiterado. Plantean que los monitoreos de fauna para línea férrea nunca quedaron estipulados en el instrumento ambiental, hasta el año 2019, donde se solicitó a la Sociedad realizar dichos monitoreos a través del Auto 10818 de 2019, sobre el cual solicitaron prórroga. La Autoridad propone ajustar la redacción del requerimiento, a lo cual la Sociedad se mantiene en su posición de mover el requerimiento al capítulo de requerimientos producto del seguimiento. **Una vez hecho el análisis se retira el requerimiento del presente seguimiento.**

- Frente al requerimiento 2 la Sociedad realiza unas precisiones frente a lo requerido, y argumenta que el requerimiento no es reiterado ni debería ser objeto de cumplimiento. La Autoridad Nacional realizó las precisiones a los argumentos de Carbones del Cerrejón para que se atienda el requerimiento.

- Sobre el requerimiento 3 la Sociedad realizó algunas precisiones sobre lo solicitado

- El Requerimiento no es objeto de reiteración en el presente seguimiento y se excluye

- No aplica la modificación para el requerimiento 2.

<p>aire del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y la Corporación Autónoma de la Guajira – CORPOGUAJIRA con la finalidad de garantizar el método de análisis para calidad del aire en Mina, Línea férrea y Puerto Bolívar; en cumplimiento del numeral 14 del Artículo Primero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.</p>	<p>y propuso excluir el requerimiento, manifestando que la información fue radicada en el ICA del periodo 2019 junto con los soportes correspondientes. La Autoridad informó que procederá a revisar la información remitida para determinar su cumplimiento en el acto administrativo respectivo.</p>	<p>- No aplica la modificación para el requerimiento 3.</p>
<p>4. Realizar un estudio de ruido a lo largo de la línea férrea, teniendo en cuenta mediciones simultaneas de emisión de ruido y ruido ambiental por apartadero (Itaka, Ishamana Uribia y Cosinas) y siguiendo estrictamente la metodología establecida en la Resolución 627 de 2006, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; en cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 0794 de 2015, artículo cuarto de la Resolución 1502 de 24 de noviembre de 2015 y los numerales 19 y 24 del Artículo Primero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.</p>	<p>- Frente a los requerimientos 4 y 5 la Sociedad solicitó la aclaración del requerimiento en cuanto a lo solicitado. La ANLA realizó las precisiones del caso frente a lo requerido y lo correspondiente a las medidas implementadas en cuanto a la emergencia sanitaria por el COVID-19. La Sociedad manifestó que la información que se requirió en su momento ya se encuentra radicada desde el año 2018. Respecto al requerimiento 4 la funcionaria que preside la reunión realiza unas precisiones frente a los argumentos expuestos por CARBONES DEL CERREJÓN.</p>	<p>- No aplica la modificación para el requerimiento 4</p>
<p>5. Presentar el programa de monitoreo de calidad del aire: material particulado suspendido total, respirable y ruido S-02; en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1502 del 24 de noviembre de 2015 y el numeral 21 del Artículo Primero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.</p>	<p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 5.</p>	<p>- No aplica la modificación para el requerimiento 5.</p>

<p>6. Determinar el impacto que puede generar el paso del tren de carga de carbón en su área de influencia a nivel de vibraciones; en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 0794 del 6 de julio de 2015, el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 1502 de 24 de noviembre de 2015 y el numeral 20 del artículo primero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.</p> <p>7. Presentar el monitoreo de vibraciones ambientales y en operación de la locomotora, con el fin de estimar de manera global si los valores de vibración generados por la operación del tren pueden estar causando daños en las edificaciones y/o molestias de confort de la población de acuerdo con los estándares internacionales ubicando el primer punto en el límite del corredor férreo, que se encuentra a 125 m al lado y lado del eje de la vía férrea. Adicionalmente se realizarán mediciones a 250 m desde el eje central del riel de la vía férrea, como mínimo; en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1502 de 24 de noviembre de 2015 y el numeral 25 del artículo primero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.</p> <p>8. Presentar en forma detallada un Informe del plan de seguimiento y monitoreo a la gestión social, en cumplimiento del numeral 3.10, artículo 2 del Auto 2886 del 11 de septiembre de 2012 y el numeral 33 del artículo primero del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.</p> <p>9. Presentar en el Informe de gestión de los proyectos, programas y actividades que se estén desarrollando en cada una de las Comunidades No Indígenas presentes en el área de influencia de la Línea Férrea y que forman parte del Plan de Gestión Social de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Frente al requerimiento 6 la Sociedad mencionó que se presentó un error de forma en la referencia a la disposición de la Resolución 1502 del 24 de noviembre de 2015. Se realizó el ajuste de forma, por consiguiente el requerimiento definitivo se señala en la otra columna. <p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 7</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Sociedad realizó algunas aclaraciones frente al requerimiento 8 antes de atender lo solicitado. <ul style="list-style-type: none"> - La Autoridad Nacional realizó una precisión frente al cumplimiento del 	<p>6. Determinar el impacto que puede generar el paso del tren de carga de carbón en su área de influencia a nivel de vibraciones; en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 0794 del 6 de julio de 2015, el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 1502 de 24 de noviembre de 2015 y el numeral 20 del artículo primero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No aplica la modificación al requerimiento 7. <ul style="list-style-type: none"> - No aplica la modificación al requerimiento 8. <ul style="list-style-type: none"> - Se suprime de este seguimiento el requerimiento 9.
--	--	--

la empresa, un análisis evaluativo de la eficiencia de cada uno de ellos y anexas los soportes respectivos. Dicho análisis evaluativo debe ser realizado de forma conjunta entre la empresa y la comunidad, mostrando los resultados específicos de dicha evaluación, los acuerdos a que se haya llegado con cada comunidad y las actividades que se programen para el futuro, en cumplimiento del numeral 1.9.8, artículo cuarto del Auto 2005 del 1 de julio de 2010, el numeral 4.12, artículo segundo, del Auto 2886 del 11 de septiembre de 2012 y el numeral 36 del artículo primero del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.

10. Realizar un estudio para determinar la afectación por ruido debido a la operación y transporte de carbón por línea férrea hacia las poblaciones cercanas a esta; en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido, que tenga las siguientes características: Presentar y establecer un modelo matemático avalado internacionalmente para simulación y modelado acústico de trenes que se acoja a las características técnicas propias de la operación de toda la línea férrea de propiedad de la Sociedad Cerrejón LTD, el cual deberá estar debidamente sustentado; en cumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del literal a) del numeral 2 del artículo tercero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.

11. Realizar un estudio de simulación de calidad del aire de PM10 y PM2.5 para la operación de transporte de carbón en línea férrea; en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido y al numeral 4 del artículo tercero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.

requerimiento 9. Por un error tipográfico se incluyó este requerimiento, el cual no debía ser objeto de reiteración a la Sociedad, por lo que no deberá ser atendido.

- CARBONES DEL CERREJÓN realizó aclaraciones frente al requerimiento 10 para la respuesta que darán en atención a lo solicitado.

- Frente al requerimiento 11 la Sociedad realizó unas precisiones en cuanto a lo requerido. La Autoridad procedió a dar respuesta a las

- No aplica la modificación al requerimiento 10.

11. Realizar un estudio de simulación de calidad del aire de PM10 y PM2.5 para la operación de transporte de carbón en línea férrea; en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido y al numeral 4 del artículo tercero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.

<p>Deberá tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para la simulación de calidad del aire se deberá utilizar un modelo de dispersión para fuentes lineales o móviles avalado por la US-EPA. b) La malla de receptores a utilizar deberá tener una resolución de 500 X 500 metros. c) La meteorología deberá ser representativa de la zona obtenida a partir de un modelo meteorológico validado con datos de una estación del IDEAM, para una misma resolución de 500 X 500 metros. d) Realizar y presentar perfiles vectoriales en superficie del comportamiento promedio mensual de los vientos, utilizados en el modelo como dato de entrada. e) Los parámetros para modelar deberán ser PM10 y PM2.5 en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017. f) Radicar todos los archivos de entrada y salida del modelo utilizado. g) Presentar en la respectiva GDB, las salidas gráficas de los resultados del modelo de dispersión en formato Shapefile, mediante la isopleta de mayor extensión entre PM10 con concentración anual de 20µg/m³ y PM2.5 con concentración anual de 10µg/m³, asimismo el delta concentración de las isopletas deberá ser máximo de 5µg/m³. 	<p>inquietudes planteadas y corrigió un error de tipografía en la referencia de la disposición que ampara el requerimiento, teniendo en cuenta que es numeral 4 del artículo tercero del Auto 10818 del 9 diciembre de 2019, por consiguiente se señala el requerimiento definitivo en la otra columna.</p>	<p>Deberá tener las siguientes características</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para la simulación de calidad del aire se deberá utilizar un modelo de dispersión para fuentes lineales o móviles avalado por la US-EPA. b) La malla de receptores a utilizar deberá tener una resolución de 500 X 500 metros. c) La meteorología deberá ser representativa de la zona obtenida a partir de un modelo meteorológico validado con datos de una estación del IDEAM, para una misma resolución de 500 X 500 metros. d) Realizar y presentar perfiles vectoriales en superficie del comportamiento promedio mensual de los vientos, utilizados en el modelo como dato de entrada. e) Los parámetros para modelar deberán ser PM10 y PM2.5 en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017. f) Radicar todos los archivos de entrada y salida del modelo utilizado. g) Presentar en la respectiva GDB, las salidas gráficas de los resultados del modelo de dispersión en formato Shapefile, mediante la isopleta de mayor extensión entre PM10 con concentración anual de 20µg/m³ y PM2.5 con concentración anual de 10µg/m³, asimismo el delta concentración de las isopletas deberá ser máximo de 5µg/m³.
--	---	---

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO ADELANTADO, PARA PRESENTAR EN TRES (3) MESES O EN EL PLAZO PARTICULAR QUE ESTABLEZCA CADA REQUERIMIENTO.

Concepto Técnico 3100 del 26 de mayo de 2020	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, para que en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, presente los soportes de cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>MEDIO ABIÓTICO</p> <p>12. Presentar evidencias de la implementación de las medidas de la Ficha de Manejo: PBF-01 Manejo Drenaje Superficial Río Ranchería y Tributario, para la operación de la línea férrea.</p> <p>13. Realizar de manera inmediata la limpieza de sedimentos a las alcantarillas asociadas a las abscisas 40+500 y 100+000 de la línea férrea, presentando las evidencias de su ejecución; en cumplimiento a la medida 5 de la ficha de manejo PBF-01 Manejo Drenaje Superficial Río Ranchería y Tributario.</p> <p>14. Presentar las evidencias documentales de las inspecciones realizadas a las alcantarillas y estructuras de drenaje existentes a lo largo del corredor de la línea férrea, en el cual se incluya el programa de mantenimiento y las acciones ejecutadas en cumplimiento a la medida de manejo ambiental 6 del programa PBF-03 Manejo aguas lluvias y de escorrentía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Frente al requerimiento 12 realizan una aclaración a lo solicitado pues no comprenden que se requiere por parte de la Autoridad. El profesional de la ANLA realizó las precisiones del caso. - La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 13. - En cuanto al requerimiento 14 la Sociedad realizó unas precisiones frente a lo solicitado. La sociedad manifestó que existe una ficha específica para las actividades (PBF-21). CARBONES DEL CERREJÓN solicitó el ajuste a la redacción del requerimiento, la cual no es 	<ul style="list-style-type: none"> - No aplica la modificación al requerimiento 12. - No aplica la modificación al requerimiento 13. - No aplica la modificación al requerimiento 14.

<p>15. Presentar los soportes documentales de la caracterización y cuantificación de residuos sólidos generados por la operación de la línea Férrea; en cumplimiento a la medida de manejo ambiental 1 del programa PBF-09 Residuos no Peligrosos.</p> <p>16. Presentar los soportes documentales del manejo que se le da a los residuos sólidos en los apartaderos, toda vez que, se realiza almacenamiento temporal de los mismos; en cumplimiento a la medida de manejo ambiental 2, del programa PBF-09 Residuos no Peligrosos.</p> <p>17. Presentar la documentación de soporte referente a las rutas, horarios y tipo de vehículos implementados para la recolección de residuos sólidos en los puntos de acopio designados para la línea férrea, en cumplimiento de la medida de manejo ambiental 3 del programa PBF-09 Residuos no Peligrosos.</p> <p>18. Presentar la documentación de soporte de la cuantificación de los residuos sólidos generados por la operación de la línea férrea, especificando el total de residuos aprovechables generados y el manejo dado; en cumplimiento de la medida de manejo ambiental 4, del programa PBF-09 Residuos no Peligrosos.</p> <p>19. Presentar la documentación de soporte en relación con el manejo y disposición final que se le dio a los residuos observados en el apartadero Itaka producto de la operación de la línea férrea; en cumplimiento de la medida de manejo ambiental 5, del programa PBF-09 Residuos no Peligrosos.</p>	<p>acogida por la Autoridad Nacional y se procedió a confirmar el requerimiento.</p> <p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 15.</p> <p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 16.</p> <p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 17.</p> <p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 18.</p> <p>- En cuanto al requerimiento 19 la Sociedad realizó algunas precisiones frente a la respuesta que darán a la Autoridad Ambiental.</p>	<p>- No aplica la modificación al requerimiento 15</p> <p>- No aplica la modificación al requerimiento 16</p> <p>- No aplica la modificación al requerimiento 17.</p> <p>- No aplica la modificación al requerimiento 18.</p> <p>- No aplica la modificación al requerimiento 19</p>
---	---	--

<p>20. Presentar el volumen de residuos sólidos especiales generados en el taller ferrocarril y establecer el porcentaje de residuos aprovechables y métodos de disposición final; en cumplimiento de la medida de manejo ambiental 5 del programa PBF-010 Manejo Integral de Residuos Sólidos Especiales (RSE).</p>	<p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 20.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No aplica la modificación al requerimiento 20.
<p>21. Presentar las evidencias documentales de las actividades de recolección mediante carros cisterna de aguas residuales domesticas generas en cada uno de los apartaderos; en cumplimiento de la medida de manejo ambiental 2.2. del programa PBF-11 Manejo de Agua Residuales Domesticas ARD.</p>	<p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 21.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No aplica la modificación al requerimiento 21
<p>22. Presentar los resultados de caracterización de los sedimentos y lodos provenientes del lavado de locomotoras y vagones del taller ferrocarril para el periodo 2018. En cumplimiento de la medida de manejo 3 del programa PBF-13 Manejo de Agua Residuales y Desechos Industriales – ARI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En lo referente al requerimiento 22 la Sociedad solicitó aclarar la diferencia entre este requerimiento y el requerimiento 2 reiterado. El profesional realizó las precisiones del caso y se confirmo el requerimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - No aplica la modificación al requerimiento 22.
<p>23. Presentar un informe en donde se evidencie el cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la medida de manejo ambiental 2 del programa PBF-17 Manejo de Hidrocarburos.</p>	<p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 23</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No aplica la modificación al requerimiento 23.
<p>24. Presentar las evidencias documentales de las capacitaciones dadas al personal y contratistas en temas de manejo y transporte de hidrocarburos. En cumplimiento a la medida de manejo ambiental 3 del programa PBF-17 Manejo de Hidrocarburos.</p>	<p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 24</p>	<ul style="list-style-type: none"> -No aplica la modificación al requerimiento 24
<p>25. Presentar las evidencias documentales de la ejecución de simulacros relacionados con la atención de derrames. En cumplimiento a la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CARBONES DEL CERREJÓN realizó unas precisiones al requerimiento 25 y solicitó la supresión de este. En respuesta, la 	<ul style="list-style-type: none"> - No aplica la modificación al requerimiento 25.

<p>medida de manejo ambiental 5, del programa PBF-17 Manejo de Hidrocarburos.</p> <p>26. Presentar las cadenas de custodia de los monitoreos de calidad de agua realizados en el periodo 2018, así como la certificación por parte del IDEAM que avale que el laboratorio encargado de la toma y análisis de la muestra se encuentra certificado para estas actividades, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo S-01 Monitoreo de Aguas Unificado.</p> <p>27. Presentar las cadenas de custodia de los monitoreos de calidad de aire realizados en el periodo 2018. Adicionalmente, deberá complementar la red de monitoreo con la instalación de un equipo de medición de PM2.5 en la estación de Uribia dado que los parámetros mínimos a medir por estación que conforman el SEVCA son PM10 y PM2.5 en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017. En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido.</p> <p>28. Integrar la operación de la línea férrea a las campañas de monitoreo de Mina y Puerto a fin de establecer la incidencia del transporte de carbón los receptores sensibles, en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido. En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido.</p>	<p>profesional de la Entidad aclaró el sentido de requerimiento y confirmo lo solicitado.</p> <p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 25.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frente al requerimiento 27 la Sociedad realizó una serie de precisiones en cuanto a lo requerido y solicitó el ajuste del plazo del requerimiento, además del retiro de un apartado del requerimiento o el ajuste a la redacción de este. La Autoridad Nacional procede a ajustar el requerimiento en su redacción y se amplía el plazo para atender el requerimiento (6 meses). - En torno al requerimiento 28 solicitó el ajuste de la redacción, además de la ampliación del plazo otorgado. Se accedió a la solicitud y se ajustó el plazo y la redacción del requerimiento. 	<p>No aplica la modificación al requerimiento 26.</p> <p>27. Continuar presentando las cadenas de custodia de los monitoreos de calidad de aire y complementar la red de monitoreo de calidad de aire asociado a la línea férrea con la instalación de un equipo de medición de PM2.5 en la estación de Uribia, dado que los parámetros mínimos a medir por cada una de las estaciones que conforman el SEVCA son PM10 y PM2.5. Las evidencias documentales deberán ser allegadas en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA (Periodo 2020). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 y la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido.</p> <p>28. Integrar la operación de la línea férrea a las campañas de monitoreo de ruido ejecutadas actualmente en las áreas de Mina y Puerto a fin de establecer la incidencia del transporte de carbón sobre los receptores sensibles; en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido. Las evidencias documentales deberán ser allegadas en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA (Periodo 2020).</p>
---	---	--

MEDIO BIÓTICO:

<p>29. Presentar la documentación relacionada con el manejo y mantenimiento de los jagüeyes de préstamos distribuidos a lo largo de la línea férrea, dando a conocer el número total, dimensiones específicas, localización geográfica y cartográfica, y el cronograma detallado de las acciones ejecutadas como parte del mantenimiento realizados a estos cuerpos de agua, en cumplimiento de la Ficha S-08 Monitoreo de procesos erosivos del terraplén de la línea férrea.</p> <p>30. Presentar los soportes documentales de la ejecución de capacitaciones realizadas a profesionales de la sociedad, a los contratistas y comunidades relacionadas con la operación férrea, sobre los riesgos causados por fauna silvestre, accidentes ofídicos, zoonosis, mordeduras y picadura de animales; en cumplimiento a la medida 3.4 del Programa Fauna terrestre (Ficha de Manejo: PBF-07).</p> <p>31. Presentar copia del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que ampare cuando se colecte, recolecte, capture, cacen o pesquen especímenes en las áreas de operación férrea, expedido por la autoridad ambiental competente, en cumplimiento del numeral 7.6., del título III del Artículo sexto de la Resolución 2097 de 2005.</p> <p>32. Presentar las evidencias de las medidas implementadas en relación a la adecuación en las compuertas de descarga del carbón, con la finalidad de reducir la presencia de trazas de carbón en la línea férrea como fue</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En relación con el requerimiento 29 la Sociedad realizó unas precisiones a lo requerido frente a los jagüeyes y solicitó la exclusión de este. La Autoridad Nacional realizó un ajuste a la redacción del requerimiento, en el sentido de plantearlo de manera más general. -La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 30. - Sobre el requerimiento 31 la Sociedad aclaró lo requerido y solicitó la ampliación del plazo para atender lo exigido. La Entidad accedió a lo solicitado y ajustó la redacción del requerimiento. - En cuanto al requerimiento 32 la Sociedad realizó unas aclaraciones frente al requerimiento. Solicitaron la 	<p>29. Presentar un informe donde se describa la cantidad, ubicación y uso que se da a los jagüeyes de préstamos distribuidos a lo largo del derecho de vía de la línea férrea.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No aplica la modificación al requerimiento 30. <p>31. Presentar las evidencias documentales de las gestiones realizadas ante la autoridad ambiental competente para la obtención del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que ampare las actividades de colecta, recolecta, captura, caza o pesca de especímenes en las áreas de operación férrea, en cumplimiento del numeral 7.6., del título III del Artículo sexto de la Resolución 2097 de 2005. Los soportes deberán ser aportados en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA (Periodo 2020).</p> <p>32. Presentar las evidencias de las medidas implementadas en relación con la adecuación en las compuertas de descarga del carbón,</p>
--	--	--

<p>observado durante el recorrido realizado en campo, en cumplimiento a la Ficha de seguimiento y monitoreo Hidrobiológico (Fauna Acuática) S-04.</p> <p>MEDIO SOCIOECONÓMICO:</p> <p>33. Presentar las evidencias documentales relacionadas con las acciones de capacitación orientadas al fortalecimiento de las comunidades ubicadas a lo largo de la línea férrea; en cumplimiento de la Medida 2 de la Ficha PGS-01 Participación Comunitaria.</p> <p>34. Presentar las evidencias documentales respecto a las estrategias definidas para minimizar el nivel de falsas expectativas en las comunidades de los sectores de la línea férrea; en cumplimiento de la Medida 3 Ficha PGS-02 Información y Comunicación.</p>	<p>eliminación de la parte final del requerimiento. La Autoridad accedió a la petición y ajustó la redacción del requerimiento.</p> <p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 33.</p> <p>La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 34</p>	<p>con la finalidad de reducir la presencia de trazas de carbón en la línea férrea como fue observado durante el recorrido realizado en campo.</p> <p>- No aplica la modificación al requerimiento 33</p> <p>- No aplica la modificación al requerimiento 34.</p>
--	--	---

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO ADELANTADO, PARA PRESENTAR EN EL PRÓXIMO ICA (2020)

Concepto Técnico 3100 del 26 de mayo de 2020	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al periodo 2020, presente los soportes de cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>MEDIO BIÓTICO:</p> <p>35. Presentar una propuesta donde se establezcan los puntos de monitoreo basados y sustentados en un análisis de fragmentación y conectividad estructural o funcional como mínimo en dos temporalidades (antes de la operación férrea</p>	<p>- La Sociedad realizó unas aclaraciones frente al requerimiento 35 y propuso un ajuste al requerimiento. La Autoridad accedió a excluir un</p>	<p>35. Presentar una propuesta donde se establezcan los puntos de monitoreo basados y sustentados en un análisis de fragmentación y conectividad estructural o funcional como mínimo en dos temporalidades donde se incorporen variables biofísicas (unidades de coberturas de</p>

y en la actualidad) donde se incorporen variables biofísicas (unidades de coberturas de tipo natural o seminaturales, red hídrica, cuerpos de agua naturales y artificiales) que permita identificar las posibles rutas de conectividad o pasos de faunas previo a la construcción de la línea férrea y las posibles rutas actuales, en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Fauna Terrestre (S-03).

MEDIO SOCIOECONÓMICO:

36. Presentar una propuesta de actualización en el sentido de ampliar la cobertura de formación de técnicos profesionales en el uso del agua y saneamiento básico y apoyar proyectos estratégicos en materia de gestión ambiental en los municipios de Manaure y Maicao. Para evaluación y aprobación de la ANLA, en cumplimiento de la ficha PGS-03 Educación Ambiental y Capacitación.

37. Presentar una propuesta de actualización en el sentido de ampliar la cobertura para fomentar la ejecución de proyectos incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial a los municipios de Uribia, Manaure, Maicao. para evaluación y aprobación de la ANLA, en cumplimiento de la ficha PGS-04 Fortalecimiento Institucional.

38. Presentar el análisis de cumplimiento de las metas e indicadores de éxito formuladas en los programas de la Gestión Social de acuerdo con los soportes documentales exigidos para cada una de las fichas del PMA, incluyendo los indicadores utilizados para el monitoreo, los resultados esperados y las

apartado del requerimiento y se señala en la otra columna el definitivo

La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 36.

- Respecto al requerimiento 37 la Sociedad realizó unas precisiones frente a lo exigido, la profesional de la Entidad realizó las aclaraciones del caso y en respuesta CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED solicitó el ajuste de la redacción del requerimiento. La Autoridad accedió a la solicitud planteada y ajustó la redacción del requerimiento.

- Frente al requerimiento 38 la Sociedad lo aceptó en todas sus partes, pero solicitó la aclaración del sentido de este. La profesional realizó las aclaraciones correspondientes.

tipo natural o seminaturales, red hídrica, cuerpos de agua naturales y artificiales) que permita identificar las posibles rutas de conectividad o pasos de faunas actuales, en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Fauna Terrestre (S-03).

- No aplica la modificación al requerimiento 36.

37. Presentar una propuesta de actualización en el sentido de reforzar la ejecución de proyectos incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial a los municipios de Uribia, Manaure, Maicao. para evaluación y aprobación de la ANLA, en cumplimiento de la ficha PGS-04 Fortalecimiento institucional.

- No aplica la modificación al requerimiento 38.

modificaciones establecidas para corregir las posibles inconsistencias o errores que se hayan encontrado en la ejecución de los programas; en cumplimiento a la Ficha S-06 y del numeral 38, artículo sexto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005.

PLAN DE CONTINGENCIA:

- 39.** Presentar las evidencias documentales de la socialización de todos los componentes del Plan de Contingencia con las autoridades locales, CMGRD, CDGRD, entre otros actores involucrados, para los municipios sobre los que se tiene jurisdicción, según lo establecido en Decreto 2157 de 2017, subsección 5, Artículo 2.3.1.5.2.5.1. Socialización y comunicación del PGRDEPP.

La sociedad presentará la información correspondiente al requerimiento 39

- No aplica la modificación al requerimiento 39.


OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

1. Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005

- **Numeral 3 del título III del Artículo Quinto:** Relacionada con la evaluación e interpretación integral e histórica de la incidencia del proyecto sobre la calidad del agua en las fuentes que han sido objeto de intervención directa por el proyecto, con base en los resultados fisicoquímicos y bacteriológicos. En el Concepto Técnico 04698 del 27 de septiembre de 2017, acogido mediante Auto No. 1347 del 28 de marzo de 2018, se dio por cumplida esta obligación.

2. Auto 2886 de 11 de septiembre de 2012


- **Numeral 1.8.2 del Artículo Segundo:** Mejorar la infraestructura dispuesta para la disposición temporal y final de los residuos especiales y ordinarios, asegurando que no entren en contacto directo con agentes atmosféricos que puedan potencializar afectaciones ambientales en la zona. Mediante Concepto Técnico 11505 del 5 de octubre de 2014, acogido por el Auto No. 5557 del 5 de diciembre de 2014, se dio por cumplida la obligación.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 18 de 22

- **Numeral 1.8.4 del Artículo Segundo:** Remitir el detalle constructivo y su ubicación en planos de cada una de las estructuras construidas y proyectadas para la zona de disposición temporal y definitiva de los diferentes residuos sólidos. Mediante Concepto Técnico 11505 del 5 de octubre de 2014, acogido por el Auto No. 5557 del 5 de diciembre de 2014, se dio por cumplida la obligación.
- **Numeral 2.4, subnumeral 2.4.5 Artículo Segundo:** Presentar evaluaciones de los procesos de Información y Comunicación realizadas con las comunidades, autoridades y trabajadores del proyecto minero. En la información allegada en el ICA No. 13 (2018) se evidenció que la Sociedad allegó los soportes documentales para el cumplimiento de la obligación.
- **Numeral 2.5, subnumeral 2.5.4 Artículo Segundo:** La empresa deberá apoyar los Proyectos Ambientales Escolares PRAES existentes en la zona del proyecto, e informar de los resultados alcanzados. Mediante radicado 2020054981-1-000 del 13 de abril de 2020 la Sociedad allegó la información solicitada para el cumplimiento de la obligación.
- **Numeral 3.5.5 del Artículo Segundo:** Realizar un análisis completo respecto al comportamiento de las mediciones de calidad del aire respecto a material particulado, tanto en la mina como en el puerto. A través del concepto Técnico No.3924 del 5 de agosto de 2016, acogido mediante Auto No. 4983 del 13 de octubre de 2016, se dio por cumplida esta.
- **Numeral 3.7.3 del Artículo Segundo:** Caracterizar física y biológicamente y presentar los resultados de los cuerpos de agua que cruzan o están aledaños a la línea del ferrocarril, en especial los permanentes. La empresa deberá implementar un plan de monitoreo de manera trimestral. En el Concepto Técnico 1265 del 05 de abril de 2019, acogido mediante Auto No. 10818 del 9 de diciembre de 2019, se dio por cumplida la obligación.

3. Auto 2678 de 8 de julio de 2015

- **Numeral 1.5.1 del Artículo Primero.** Relacionado con la presentación de un inventario de todos los puntos a ser intervenidos para el control de los procesos erosivos y demás mantenimientos. Mediante el Concepto Técnico 01265 del 5 de abril de 2019, acogido por el Auto No. 10818 del 9 de diciembre de 2019, se dio por cumplida esta obligación.
- **Numeral 1.7.2 del Artículo Primero.** Relacionado con la presentación de una propuesta con cronograma y responsables para aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, como resultado de la evaluación de impactos de la ampliación de los apartaderos para las comunidades aledañas. Esta

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 19 de 22


obligación fue dada por cumplida en el concepto técnico No. 04698 del 27 de septiembre de 2017, acogido mediante Auto No. 1347 del 28 de marzo de 2018.

4. Auto 6342 de 22 de diciembre de 2016

- **Numeral 3 del Artículo Segundo:** Respecto al análisis de impactos no previstos, presentar las medidas de manejo correspondiente, estructuradas a manera de ficha de manejo, con el propósito de atender los impactos que se generan por la depositación de este mineral en el área aledaña a la línea férrea. Mediante radicado 2017034248-1-000 del 12 de mayo de 2017, la empresa dio respuesta a la obligación con el envío de la Ficha PBF-21 denominada “PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA TRANSPORTE DE CARBON Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA VIA FERREA”.

5. Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019:

- **Numeral 5 del Artículo Primero:** Relacionada con la presentación de la copia de las resoluciones de acreditación vigentes del Laboratorio Ambiental de Cerrejón ante el IDEAM, tanto para la toma de muestras de agua como para el análisis fisicoquímico de la totalidad de parámetros relacionados dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental de los años 2015, 2016 y 2017. Mediante radicado 2020001438-1-000 del 08 de enero de 2020, la empresa allegó la documentación solicitada.
- **Numeral 12 del Artículo Primero.** Relacionada a efectuar la limpieza del cauce del arroyo Porciosa a la altura del kilómetro 19 de la línea férrea, a fin de garantizar el flujo libre del mismo hacia el río Ranchería, allegando los soportes correspondientes de las actividades, entre otros. Mediante el radicado 2020024669-1-000 del 18 de febrero de 2020 la empresa remitió la documentación para dar cumplimiento a la obligación.
- **Numeral 28, artículo primero:** En relación con la presentación de la información que soporte la realización del seguimiento a las condiciones de salud de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto. Mediante radicado 2020054697-1-000 del 8 de abril de 2020, la Sociedad presentó respuesta al requerimiento.
- **Numeral 29, artículo primero:** Referente a la presentación de los resultados del estudio para evaluar los procesos de información y comunicación realizadas por la Sociedad ante las comunidades, autoridades municipales y departamentales. En la documentación presentada por la Sociedad en el ICA No. 13, allegó los soportes para dar cumplimiento a la obligación.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 20 de 22


- **Numeral 30 artículo primero:** Relacionada con el reporte del total acumulado de las unidades educativas apoyadas en los proyectos PRAES, que hagan parte del área de influencia del proyecto. Mediante radicado 2020054981-1-000 del 13 de abril de 2020 la Sociedad dio cumplimiento a la obligación.
- **Numeral 34 artículo primero:** Referente a la presentación de las evaluaciones de los procesos de información y comunicación realizadas con las comunidades, autoridades y trabajadores del proyecto minero. En la documentación presentada por la Sociedad en el ICA No. 13, allegó los soportes para dar cumplimiento a la obligación.
- **Numeral 35 artículo primero:** Relacionada con la presentación del Informe de gestión de los proyectos, programas y actividades que se estén desarrollando en cada una de las Comunidades Indígenas presentes en el área de influencia y que forman parte del Plan de Gestión Social de la Sociedad. En la documentación presentada por la Sociedad en el ICA No. 13, allegó los soportes para dar cumplimiento a la obligación.
- **Numeral 37 artículo primero:** En relación con la presentación de una propuesta, cronograma y responsables para aplicar las medidas correctivas a que haya lugar de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación técnica. Esta obligación fue dada por cumplida en el Auto No. 1347 del 28 de marzo de 2018.

6. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo **artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:**

Notificación por estrados. “Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.”

En el evento en que el titular del instrumento y control ambiental, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los Artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 21 de 22

En este orden, las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán a la doctora **ANGÉLICA MARÍA BARRERA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 37.748.064 y Tarjeta Profesional No. 120.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial debidamente constituida de la Sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, en Estrados.

Acto seguido, se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar. Una vez ajustada el acta, esta será suscrita por la funcionaria delegada de la ANLA para presidir la reunión virtual. Después el acta será remitida al correo electrónico: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co, con el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. El acta deberá ser devuelta el mismo día a la Autoridad Ambiental debidamente firmada por el representante legal y/o apoderado debidamente constituido. Se hace constar que tanto el audio, el video, así como la presentación de la referida reunión y el Concepto Técnico 3100 del 26 de mayo de 2020, hacen parte integral del acta y serán remitidos a la Sociedad, respectivamente.

Una vez se surta dicho trámite, se remitirá copia del acta final de la reunión de control y seguimiento ambiental para que allegue la información requerida.

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

7. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 08:40 p.m., del día 27 de mayo de 2020 por:



LAURA EDITH SANTOYO NARANJO

Coordinadora del grupo Caribe – Pacífico
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA


ANGÉLICA MARÍA BARRERA OSORIO

CC No. 37.748.064
T.P. 120.508 del C. S de la J.
Apoderada Especial
CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente **LAM1094**

ANEXOS DEL ACTA

1. Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Poder Especial
3. Presentación de reunión de control y seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	<p>ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 16/04/2019</p>
		<p>Versión: 2</p>
		<p>Código: SL-F-21</p>
		<p>Página: 22 de 22</p>

4. Concepto Técnico de Seguimiento 3100 del 26 de mayo de 2020.